

RADICADO No. 2022-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
APODERADO: RAMON JOSE OYOLA RAMOS Y JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE
DEMANDADO: ALEJANDRO ALARCON PERDOMO

Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Del documento aportado con la demanda, pagare No. 3936800, de fecha 12 de noviembre de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, representada legalmente por **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE**, en contra de **ALEJANDRO ALARCON PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE No. 3936800:

1.- Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$61'029.804,00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare **No. 3936800**, con fecha de vencimiento del 12 de noviembre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del 13 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.820.231 de Sahagun (Córdoba) y T. P. No. 242.026 del C.S.J., como apoderado principal y JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.455.738 de Bogota y T. P. No. 325.391 del C.S.J., en calidad de apoderada suplente de SYSTEMGROUP S.A.S., en la forma y términos del poder conferido, y a quienes se les reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ